



*El observatorio
venezolano de la justicia*
www.accesoalajusticia.org

Informe sobre la normativa y la jurisprudencia respecto a la libertad de asociación (1 de abril de 2024–30 de septiembre de 2024)

Contenido

1. Metodología empleada	3
2. Análisis normativo.....	7
3. Principales hallazgos durante el período estudiado.....	7
4. Índice del acumulado de sentencias desde agosto de 2021.	11
5. Cuadro de las sentencias analizadas	12
6. Fichas de sentencias.....	14
SALA CONSTITUCIONAL.....	14
Continúa intervención judicial del partido político “Movimiento Primero Justicia”	14
SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA	16
Competencia para conocer demanda de nulidad contra el reglamento interno de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala.....	16
SALA ELECTORAL	21
Nulidad de las elecciones de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del edo. Guárico.....	21
Desacato de sentencia que intervino las elecciones de las autoridades Fedecámaras en el estado Bolívar	23
Intervención de las elecciones de la Asociación Civil Caja de Ahorro del Personal Administrativo del Ejecutivo del Estado Carabobo	27

1. Metodología empleada

El tema de la libertad asociativa en Venezuela amerita continuo estudio, y eso es propio cuando existe una crisis democrática como la que padece Venezuela. Por tal razón, el presente trabajo de investigación tiene el propósito de proseguir en el estudio y análisis del tratamiento jurisprudencial de la libertad asociativa en el país desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).

Puede decirse que el balance de las revisiones anteriores, plasmadas en sus respectivos informes, es desfavorable a la libertad asociativa, en el sentido de que, el TSJ ha permitido un alejamiento total de la justicia para garantizar el pleno ejercicio de esta libertad. Es por esto que a continuación ofrecemos una revisión sistemática de las sentencias que el máximo tribunal del país produjo entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de septiembre de 2024.

La intención de la investigación documental no es solo la denuncia y divulgación de la grave situación de la libertad de asociación, sino también exigir y vigilar la tendencia jurisprudencial sobre el ejercicio de esta libertad que como veremos en estas páginas está cada vez más desamparada por la instancia garante de las libertades constitucionales.

Y es que se torna cada vez más urgente indagar las tendencias jurisprudenciales entorno a la libertad asociativa, más aún cuando este derecho está siendo sometido a la implementación de prácticas intervencionistas desde el TSJ. Se impone la necesidad de examinar del material jurisprudencial para comprender el alcance y magnitud de las medidas judiciales que el máximo juzgado ha ido ideando para intentar perjudicar su libre ejercicio.

Este largo recuento emprendido desde agosto de 2021 es para evidenciar la profundidad del daño ocasionado por el TSJ en los pilares de las estructuras asociativas de la sociedad civil venezolana.

En ese contexto, y asumiendo como premisa que conviene continuar la revisión del terreno jurisprudencial dentro de la crisis que padece Venezuela, el estudio que presentamos se inserta en el examen sistemático de las decisiones de las Sala Constitucional (SC), Electoral (SE) y Político Administrativa (SPA).

En el presente estudio utilizamos la información de las sentencias disponible en la página web del TSJ para llevar a cabo la presente investigación. Está ampliamente centrado en el examen jurisprudencial del total de sentencias que las referidas Salas del TSJ dictaron en el período trazado para este estudio, sobre todo aquellas decisiones judiciales vinculadas, directa o indirectamente, al ejercicio de la libertad de asociación.

La metodología utilizada es la misma que en los anteriores estudios, por lo que también responde a la técnica de ordenación de forma cronológica de las decisiones consultadas, a fin de indagar cómo afecta el ejercicio de la libertad de asociación expresada en diversas fórmulas asociativas, entre otras, sindicatos, partidos políticos, federaciones deportivas, cajas de ahorro y clubes.

Asimismo con la finalidad de preservar la uniformidad respecto de las dos investigaciones presentadas, este estudio se vale de los mismos parámetros, es decir: a) que la resolución judicial comprometiera algún aspecto sustancial de la libertad de asociación; b) que el criterio jurisprudencial afectara, positiva o negativamente, el ejercicio de la libertad de asociación; y c) que, aunque no fuera novedoso el criterio jurisprudencial utilizado por la Sala, este estableciera algún patrón de actuación sobre la libertad asociativa.

Con este material presentamos una contribución para el foro nacional e internacional, en tanto resulta una visión y selección sistematizada de los criterios del TSJ. Esto constituye una herramienta para denunciar y divulgar la grave situación de la libertad asociativa.

De la revisión del material jurisprudencial durante el período de estudio, se obtuvo un total de 804 decisiones, las cuales se distribuyen según las cifras publicadas en la página oficial del TSJ¹ en: 4 fallos de la SC; 777 dictadas por la SPA, y 23 emitidas por la SE.

¹ Vid. <http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial>

El examen de las 804 decisiones revela que 5 casos estuvieron vinculadas al ejercicio de la libertad asociativa: 1 fallo dictado por la SC; 1 sentencia proferida por la SPA; y, 3 sentencias por la SE.

También es de anotar que, de esas 5 decisiones, una (1) está referida a los partidos políticos; otra sentencia (1) recayó sobre cajas de ahorro; una (1) sobre los gremios profesionales, otra (1) respecto a los clubes sociales, y una (1) en materia de autonomía de federaciones deportivas (ver recuadro que se anexa al final de la investigación).

En las sentencias analizadas observamos el continuado agravamiento de la libertad asociativa. Una buena ilustración de la gravedad del cuadro venezolano en materia de las estructuras asociativas es el hecho que mantiene la forma de restricciones, a fin de dismantelar la autonomía y libertad de los asociados.

Cuando se hace una revisión de las poquísimas sentencias, se observa que el TSJ acentúa las limitaciones sobre la estructura, organización y funcionamiento de las asociaciones. Si bien las cifras del máximo juzgado indican que la cantidad de asuntos resueltos en los meses de estudio de la presente investigación está por debajo de lo conseguido en los pasados períodos², se observa que la situación de la libertad asociativa no comporta ningún cambio favorable.

El máximo juzgado mantiene la tendencia de distorsionar la organización y funcionamiento de diferentes asociaciones civiles. La investigación realizada pone en evidencia que las sentencias dictadas por las mencionadas Salas del TSJ desde abril hasta septiembre 2024 consolidan la tendencia de mantener y aumentar la centralización y control del poder sobre los espacios de la sociedad civil, además de ratificar el claro matiz político y con la intención deliberada de anular el pluralismo de estos actores de la sociedad civil que son esenciales para la democracia, como son los gremios, sindicatos, cajas de ahorro, partidos políticos y otras expresiones asociativas.

Se ha podido determinar desde un análisis cualitativo que el TSJ ratifica la mayor parte de los patrones anotados en los informes anteriores, modelos de actuación

² Vid. <https://accesoalajusticia.org/tsj-sigue-sin-levantar-cabeza-2024/>

que muestran de manera ostensible que contravienen la libertad y autonomía de las organizaciones sociales expresada en los aspectos sobre sus fines y objetivos, así como, en la regulación de su administración y organización interna; además, de la regulación de la permanencia de sus miembros integrantes; y, la administración de los recursos³.

Esto ha sido el resultado, como ya hemos mostrado, de las estrategias diseñadas desde el TSJ, y muy especialmente de la SE cuyo objetivo es mantener el control estatal sobre el espacio cívico.

En el presente estudio describimos cualitativamente cómo el máximo juzgado en cada caso afianzó su política interventora respecto de las juntas directivas de gremios, cajas de ahorro, partidos políticos y otras organizaciones asociativas sobre las cuales recayeron las resoluciones judiciales.

Es fundamental dar a conocer los criterios, mecanismos y razones por las cuales el TSJ toma sus decisiones, entre mucha otra información. Dado entonces, por consiguiente, incluimos un cuadro descriptivo de las decisiones judiciales seleccionadas durante este período que parecen vinculadas a la libertad de asociación.

Las sentencias se presentan agrupadas por las Salas examinadas, y en especial, atendiendo a la doctrina o criterios judiciales utilizados por cada una de ellas. La descripción contiene un análisis sucinto de la implicación jurídica, política o partidista del TSJ en desmedro de los derechos fundamentales de las personas, en especial de esta libertad ciudadana.

De igual forma se añaden las fichas de las decisiones judiciales seleccionadas. Cada ficha consta de los datos básicos de la decisión (título del asunto, tipo de recurso, materia, número de expediente, número de sentencia, ponente, fecha, datos del caso, extractos de la decisión, comentarios de la misma, voto salvado y enlace o *link* de la página *web* del TSJ).

³ Vid. Informe sobre la normativa y la jurisprudencia en materia de libertad de asociación en Venezuela Agosto 2021 - Septiembre 2023 https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/securepdfs/2024/04/Informe-sobre-la-normativa-y-la-jurisprudencia-en-materia-de-libertad-de-asociacion-en-Venezuela_AJ2024.pdf

2. Análisis normativo.

En el lapso comprendido en el presente informe no se observaron publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela disposiciones dirigidas a regular o afectar directamente la libertad de asociación; sin embargo, como excepción a lo antes señalado la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta (ISLR) a las asociaciones cooperativas, que es una práctica reiterada, que se viene produciendo desde la última reforma practicada a dicha normativa legal, cuando se les retiró la exención que les favorecía.

De este modo, a través del Decreto n.º 4.976, fechado 12/08/2024, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. GORBV n.º 42.939 del 12/08/2024.

3. Principales hallazgos durante el período estudiado.

A partir de la sistematización realizada se permite analizar, comentar o criticar las diversas maneras en que el máximo juez afectó la libertad de asociación, y sobre todo los criterios en que se apoyó para inmiscuirse o interferir en la autonomía de los entes asociativos del país.

Tomando en cuenta el período de nuestro análisis se observa que el TSJ mantiene la interrupción del ejercicio del derecho a la asociación a través de diversas formas arbitrarias, las cuales se pueden resumir, a manera de un inventario con un saldo en rojo, realmente preocupante, de la siguiente manera:

1. **Continuación del patrón de intervención de la libertad de asociación en los partidos políticos. Esto da origen a la judicialización de las organizaciones partidistas.** El TSJ vuelve a recurrir la práctica intervencionista en el funcionamiento de los partidos políticos. El progresivo deterioro de las asociaciones políticas, en especial de los partidos opositores, cuyo telón de fondo ha sido confeccionar un ecosistema político

“a la medida” de los intereses del Gobierno nacional en los procesos electorales.

Una muestra de esta práctica es la intervención judicial del partido *Movimiento Primero Justicia (MPJ)*, que ante la presentación de una solicitud de revisión de la decisión de la SE ante el juez constitucional, la Sala Constitucional se limitó a desechar la acción judicial, reiterando la intervención en la que se encuentra sujeta actualmente la organización política. Es un hecho de suma gravedad, ya que se le impide el pleno ejercicio de la libertad asociativa a esta organización política.

Hay que puntualizar que, al igual que en otros partidos políticos venezolanos, el partido MPJ es una asociación diezmada desde el punto de vista organizativo por las persecuciones del Gobierno nacional. Este partido ha tenido que lidiar con su judicialización por parte del TSJ que le impuso una junta *ad hoc*.

La judicialización obedece a una estrategia del Gobierno nacional para penetrar organizaciones opositoras y controlarlas desde dentro. Al día de hoy el control jurídico de la tarjeta electoral del partido la ejerce esta junta.

De esta forma, el desconocimiento de la libertad asociativa trae aparejado un diseño institucional que busca centralizar el poder en el partido de gobierno. Las diferentes formas de asociación en el país cada vez más son relegadas a unos espacios limitados de supervivencia.

2. *Permanente tendencia al desconocimiento de la legitimidad de las juntas de condominio, clubes y federaciones deportivas como auténticos representantes de las comunidades y de los ciudadanos.* Las sentencias examinadas reiteran el objetivo de violar desde el TSJ la autonomía de entes asociativos, sobre todo de los clubes y federaciones deportivas. Se observa cómo el TSJ niega la libertad asociativa de estas organizaciones cada vez más, desnaturalizando el derecho de asociación. En este periodo se mantiene las intervenciones de estas organizaciones sociales.

Se nota en el período analizado la fragilidad y desmoronamiento patente de la libertad asociativa. Con lo cual se abren de par en par las puertas de un *derecho electoral del enemigo*, basado indefectiblemente en el menosprecio y amenaza a los derechos políticos, para dificultar o impedir su ejercicio.

Lo central de la tendencia jurisprudencial sigue siendo imponer una estructura en la sociedad carente de autonomía, subordinada al Gobierno nacional o al partido

gobernante. Busca diluir las fronteras de las organizaciones asociativas de la sociedad civil y la estructura gubernamental. El propósito es eliminar en los entes asociativos su misión, su capacidad para deliberar y la amplia libertad sobre los asuntos de su competencia dentro de la sociedad.

Es importante destacar que la concepción de la libertad asociativa de acuerdo a la jurisprudencia del TSJ se orienta a un proyecto político. En este contexto, es suprimida esta libertad; los entes asociativos adquieren una misión de subordinación al poder político o de un partido político. La tendencia es que los intereses del proyecto político sean reproducidos en los intereses de las asociaciones de la sociedad venezolana y, en consecuencia, producir un desplazamiento de la estructura asociativa por espacios controlados por el Gobierno.

Y es que los sujetos privados de tipo asociativo también están llamado a desempeñar un importante papel en la sociedad organizada, a fin de satisfacer la realización de los fines de interés público. Sin embargo, el Gobierno viene estatizando la sociedad civil, anulando la autonomía de las diversas estructuras privadas de la sociedad en favor de sus propios intereses.

Es por ello, el desconocimiento de las autoridades legítimas, con el propósito de ser sustituidas por otros dirigentes que sean afines a la ideología del partido Gobernante, en franca contravención de los preceptos constitucionales, tal como sucedió con los miembros de la *Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del edo. Guárico*.

Idéntica situación ocurre con las federaciones deportivas que también son cercenadas en su autonomía. Existe una política intervencionista del sector deportivo de las federaciones, al establecerles como normas obligatorias la constitución de sus asambleas generales, condicionar la estructura de los cuerpos directivos y el derecho al voto.

Indudablemente esto representa un intervencionismo de la autonomía del sector deportivo federado, además de una violación expresa a la libre asociación y al carácter privado de las organizaciones deportivas.

3. El patrón de la falta de publicación de los textos íntegros de las sentencias.

Es llamativa esta práctica de sentenciar y no publicar el texto completo de las decisiones que, si bien no es nueva en el máximo juzgado, últimamente ha sido utilizada especialmente en casos que afectan las libertades de la disidencia política del país.

En esta ocasión es preocupante que los fallos dictados por el máximo juzgado por medio de los cuales interviene o restringe la libertad asociativa no aparezcan publicados sus textos completos.

La publicación de una sentencia es un requisito fundamental para que la persona conozca las razones por las cuales se la está enjuiciando, y más aún pueda defenderse en un juicio o en una instancia superior, si hubiere lugar a una apelación o a algún tipo de recurso.

La falta de publicación de las sentencias del TSJ en las que solo se anuncia la parte dispositiva mediante notas de prensa u otros medios abona particularmente sobre la opacidad de la administración de justicia, y es otra muestra de la debilidad del Estado constitucional de derecho y el peligro que representa para las libertades de las personas. No hay duda que la existencia de esta práctica es una estrategia de aniquilamiento de la libertad asociativa.

La arquitectura diseñada por el TSJ indica que está perfilada a ejercer un fuerte control sobre la sociedad civil organizada. Es una camisa de fuerza que busca condicionar la actuación de estas organizaciones asociativas. Es una historia que tiende a repetirse en múltiples partidos, asociaciones de gremios profesionales, sindicatos, y otras formas de asociaciones, para que estas no tengan actuación propia.

Es probable que el retroceso actual del derecho de asociación siga en aumento, pero es importante ratificar nuestro interés en dejar en evidencia estas prácticas en la investigación. Es especialmente necesario denunciar, así como informar la peligrosa situación en que se encuentra actualmente la libertad de asociación ante el desmedido poder del gobierno venezolano.

Este tipo de estudios puede ser fundamental para develar las prácticas ilegales que se han incrustado en el Estado, con el fin de buscar respuestas que puedan conducir a implementar garantías a la libertad asociativa.

Huelga decir que estos patrones han sido reforzados por las inhabilitaciones y el exilio de sus líderes, además del ventajismo dentro del sistema electoral, que lamentablemente se han utilizado para destruir la autonomía que arropa a las organizaciones sociales, a fin de que estas dejen de influir en los vastos sectores de la vida pública en lo que antes influían libremente y sin ningún tipo de acento gubernamental.

Al panorama jurisprudencial descrito, debemos agregar la grave situación de la libertad asociativa luego de las elecciones presidenciales celebradas el pasado 28 de julio, en particular ante el peligro que generaría la aprobación en los próximos meses de textos legislativos desde la Asamblea Nacional, con el propósito de dificultar u obstaculizar aún más el ejercicio de este derecho fundamental.

Es más, todo parece indicar que el gobierno nacional a través del poder legislativo arremeterá contra las asociaciones, a fin de centralizar su constitución y funcionamiento, y de este modo cercenar su autonomía y apoderarse de ellas. En todo caso, durante el período analizado, constituye una constante el deterioro de la libertad asociativa, y que es parte de la práctica sistemática gubernamental para avanzar en su política de absoluto control sobre la sociedad civil.

A continuación, se presentan las fichas de las sentencias revisadas y analizadas según el formato de estudio que al efecto ha diseñado *Acceso a la Justicia* desde el inicio de su seguimiento jurisprudencial.

4. Índice del acumulado de sentencias desde agosto de 2021.

Luego de la publicación dos informes previos sobre la normativa y la jurisprudencia en materia de libertad de asociación en Venezuela desde agosto de 2021, creemos pertinente, reseñar tanto la cantidad de sentencias revisadas como las encontradas vinculadas con la libertad de asociación, a los efectos de dar el panorama más amplio posible sobre la afectación de este derecho por el TSJ, y

sobre todo, hacer visible que no se trata de decisiones aisladas sino tomadas desde una política de represión del estado venezolano desde el poder judicial.

Con las decisiones que se incorporan en el presente tendríamos el siguiente total acumulado:

Decisiones del TSJ Agosto 2021- septiembre 2024		Sentencias encontradas sobre libertad de asociación
Sala Constitucional	4.542	20
Sala Electoral	687	44
Sala Político Administrativa	2.502	2
Total	7.731	61

Afectados por las decisiones del TSJ en el período abril 2021-septiembre 2024	No. de sentencias
Sindicatos	6
Colegios Profesionales	9
Partidos políticos	19
Clubes sociales	7
Asociaciones deportivas	12
Cajas de ahorro	5
Condominios	5
Organizaciones no gubernamentales	1
Comunidad organizada	1
Asociaciones educativas	1
Total	66

De lo expuesto tenemos que sigue la tendencia de que la mayor parte de las decisiones, un total de 34, esto es, el 51,5% del total son fallos sobre colegios profesionales, sindicatos y partidos políticos.

5. Cuadro de las sentencias analizadas

	Sala que emite la sentencia	Asunto	N° sentencia	Fecha	Magistrado ponente	Ficha análisis de Acceso a la Justicia
1	Constitucional	Continúa intervención judicial del partido político "Movimiento Primero Justicia"	0207	22/4/24	Lourdes Benicia Suárez Anderson	https://accesoalajusticia.org/continua-la-intervencion-judicial-del-partido-movimiento-primero-justicia/
2	Político-Administrativa	Competencia para conocer demanda de nulidad contra el reglamento interno de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala	0679	26/9/24	Emilio Ramos González	https://accesoalajusticia.org/competencia-para-conocer-demanda-de-nulidad-contra-el-reglamento-interno-de-la-asociacion-civil-aragua-f-c-club-de-futbol-y-futbol-sala/
3	Electoral	Nulidad de las elecciones de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del edo. Guárico	020	23/4/24	Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta	https://accesoalajusticia.org/nulidad-de-las-elecciones-de-la-junta-directiva-del-centro-italo-venezolano-de-san-juan-de-los-morros-del-edo-guarico/
4	Electoral	Desacato de sentencia que intervino las elecciones de las autoridades Fedecámaras en el estado Bolívar	022	13/5/24	Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta	https://accesoalajusticia.org/desacato-de-sentencia-que-intervino-las-elecciones-de-las-autoridades-fedecamaras-en-el-estado-bolivar/
5	Electoral	Intervención de las elecciones de la Asociación Civil Caja de Ahorro del Personal Administrativo del Ejecutivo del Estado Carabobo	023	27/6/24	Carysli Beatriz Rodríguez Rodríguez	https://accesoalajusticia.org/intervencion-de-las-elecciones-de-la-caja-de-ahorro-del-personal-administrativo-del-ejecutivo-del-estado-carabobo/

6. Fichas de sentencias

SALA CONSTITUCIONAL

Continúa intervención judicial del partido político “Movimiento Primero Justicia”

Tipo de Recurso: Acción de amparo constitucional

Nº Exp.: 20-0026

Nº Sent: 0207

Ponente: Lourdes Benicia Suárez Anderson

Fecha: 22 de abril de 2024

Caso: JOSÉ DIONISIO BRITO y CONRADO PÉREZ LINARES

Decisión: Se DECRETA medida cautelar consistente en: i) El nombramiento de una Junta Directiva Ad Hoc para llevar adelante el proceso de reestructuración necesario de la Organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”, presidida por el ciudadano JOSÉ DIONISIO BRITO y que estará además conformada por un Coordinador Nacional Adjunto, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Secretario de Organización, que cumplan las funciones directivas y de representación de la referida organización. Así como la designación de autoridades regionales, municipales y locales; ii) Dicha Junta Directiva Ad Hoc podrá utilizar la tarjeta electoral, el logo, símbolos, emblemas, colores y cualquier otro concepto propio de dicho partido político; iii) Organizar la consulta interna para la necesaria actualización y modificación de los Estatutos de la Organización a los fines de su adecuación; iv) se ORDENA al Consejo Nacional Electoral (CNE), de manera provisoria, abstenerse de aceptar cualquier postulación para procesos electorales que no sea acordada conforme a los procedimientos de rigor, por la Junta Directiva Ad Hoc; v) Queda facultada la Junta Directiva Ad Hoc para ejecutar los actos de simple administración y

mantenimiento de las instalaciones, hasta que se decida el fondo de la presente causa; en consecuencia, se ordena la prohibición de enajenar y gravar sobre los bienes de la organización con fines políticos “Movimiento Primero Justicia”.

Extracto: Aún no aparece publicado en la web del TSJ

Comentarios: Es fundamental destacar que la decisión judicial de la SC representa otra vulneración a la autonomía del partido político “Movimiento Primero Justicia”, y compromete aún más la libertad asociativa y el derecho de participación política en el país.

En medio del contexto de las elecciones presidenciales previstas para el próximo 28 de julio, la SC sin aún publicar el texto completo de su decisión, resolvió designar al diputado José Dioniso Brito para presidir la junta directiva *ad hoc* de la mencionada organización política, la cual también estará conformada por un Coordinador Nacional Adjunto, un Secretario General, un Secretario General Adjunto y un Secretario de Organización.

A propósito de ello es bueno recordar que este partido viene sufriendo los embates de la judicialización de la política emprendida por el oficialismo a través del máximo tribunal del país.

De hecho, en junio de 2020 [la SC intervino el partido y designó una junta ad hoc para que lo dirigiese el propio José Brito y Conrado Pérez](#), en sustitución de sus autoridades legítimas. Luego de 3 meses, [la SC decidió dejar sin efecto la designación de la directiva ad hoc](#), sin conocerse hasta ahora los motivos que impulsaron al juez constitucional dictar ese fallo, dado la falta de la publicación del texto completo de la sentencia en la página web del TSJ.

Después de 4 años, sin tampoco conocerse las razones (de hecho o de derecho), la Sala vuelve a designar al diputado Brito para que tome nuevamente las riendas de esta intervención de la organización, para que dirija y conduzca su proceso de reestructuración.

Durante esos 4 años, hubo tiempo más que suficiente para que las bases de ese partido fuesen convocadas y escogieran por sí mismas a las legítimas autoridades del mismo, pero se prefirió no escucharlas y seguir eligiéndolas arbitrariamente.

No cabe duda de que se trata de una decisión que no encuentra correspondencia con el artículo 67 de la Constitución. Además, subvierte el orden jurídico, pues es manifiesto que responde a los intereses del partido gobernante de cara a las elecciones presidenciales convocadas para el 28 de julio.

Es imposible negar la importancia política que tuvo esta organización dentro de la coalición de partidos opositores que encarnaba la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), y que se integraría a través de la tarjeta unitaria de esta alianza opositora, que fue lo que condujo a la victoria de la oposición en las parlamentarias de 2015. Lamentablemente, desde ese resultado electoral comenzaría a diseñarse un ecosistema de partidos a la medida del Gobierno nacional a través del TSJ.

Voto Salvado: No tiene

SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Competencia para conocer demanda de nulidad contra el reglamento interno de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala

Tipo de recurso: Recurso de nulidad

Nº de Expediente: 2024-0250

Nº de Sentencia: [0679](#)

Ponente: Emilio Ramos González

Fecha: 26 de septiembre de 2024

Caso: Demanda de nulidad parcial conjuntamente con acción de amparo constitucional contra el “*REGLAMENTO INTERNO*” de la Sociedad Civil **ARAGUA F.C., CLUB DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA**, el cual fue sancionado mediante Decreto número 7666, de fecha 5 de enero de 2024, dictado

por el ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Aragua, número 786, de la misma fecha.

Decisión: 1.- Su **INCOMPETENCIA** para conocer la demanda de nulidad parcial conjuntamente con amparo constitucional contra el “**REGLAMENTO INTERNO**” de la **ASOCIACIÓN CIVIL ARAGUA F.C., CLUB DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA**, el cual fue sancionado mediante Decreto número 7666, de fecha 5 de enero de 2024, dictado por el ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Aragua número 786, en la misma fecha. 2.- **QUE CORRESPONDE** al Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua conocer y decidir la demanda interpuesta, en virtud de lo cual se **DECLINA** la competencia en el referido Juzgado.

Extracto: *“El caso de autos versa sobre una demanda de nulidad conjuntamente con amparo constitucional contra el “REGLAMENTO INTERNO” de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala, el cual fue sancionado mediante Decreto número 7666, de fecha 5 de enero de 2024, dictado por el estado Bolivariano de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Aragua, número 786, de la misma fecha.*

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 259 de la Constitución, la jurisdicción contencioso administrativa le corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley, siendo competentes los órganos de esta jurisdicción, para anular los actos administrativos generales o particulares contrarios a derecho, incluso por desviación de poder.

De acuerdo a lo anterior, el control legal o constitucional de la totalidad de los actos de rango sublegal (entendiendo por tales actos, normativos o no, los dictados en ejecución directa de una ley y en función administrativa), son del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

En tal sentido, es necesario hacer referencia a los entes y órganos que están sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo éstos los establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el cual señala que:

“Artículo 7. Están sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

- 1. Los órganos que componen la Administración Pública.*
- 2. Los órganos que ejercen el Poder Público, en sus diferentes manifestaciones, en cualquier ámbito territorial o institucional;*
- 3. Los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, sociedades, empresas, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas de derecho público o privado donde el Estado tenga participación decisiva;*
- 4. Los consejos comunales y otras entidades o manifestaciones populares de planificación, control, ejecución de políticas y servicios públicos, cuando actúen en función administrativa;*
- 5. Las entidades prestadoras de servicios públicos en su actividad prestacionales.*
- 6. Cualquier sujeto distinto a los mencionados anteriormente, que dicte actos de autoridad o actúe en función administrativa”. (Negrillas y subrayado de la Sala).*

La norma antes transcrita, establece los entes y órganos que están sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, tales como los institutos autónomos, corporaciones, fundaciones, sociedades, empresas, asociaciones y otras formas orgánicas o asociativas de derecho público o privado donde el Estado tenga participación decisiva, es decir, cualquier sujeto que actúe en función administrativa, será objeto de control por esta vía jurisdiccional.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley supra mencionada, establece el principio de universalidad de control, en la forma siguiente:

“Artículo 8. Será objeto de control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la actividad administrativa desplegada por los entes u órganos enumerados en el artículo anterior, lo cual incluye actos de efectos generales y particulares, actuaciones bilaterales, vías de hecho, silencio administrativo, prestación de servicios públicos, omisión de cumplimiento de obligaciones y, en general, cualquier situación que pueda afectar los derechos o intereses públicos o privados”.

De lo anterior, se observa que toda la actividad de la Administración puede ser sometida al control de los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa, lo cual incluye actos de efectos generales y particulares, y, en general, cualquier situación que pueda afectar los derechos o intereses públicos o privados, quedando así establecido que ningún acto administrativo emanado de los órganos que componen la Administración Pública, o

emanado de cualquier otra autoridad que dicte actos administrativos conforme a la ley, podrá ser excluido del control judicial.

En el presente caso, se ejerció una acción de nulidad por razones de inconstitucionalidad conjuntamente con amparo constitucional, contra un acto normativo contenido en el Decreto número 7666, de fecha 5 de enero de 2024, dictado por el estado Bolivariano de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Aragua, número 786 de esa misma fecha, en el cual se sancionó el Reglamento Interno de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala; asociación en la que el único socio es el estado Bolivariano de Aragua, razón por la cual, dicho acto debe ser objeto de control por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Así se establece.

Ahora bien, es necesario determinar a cuál de los órganos jurisdiccionales que integran la jurisdicción contencioso administrativa corresponde el conocimiento de la presente demanda, por lo tanto, resulta importante acudir a la norma prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que:

“Artículo 25. Los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son competentes para conocer de:

(...)

3. Las demandas de nulidad contra los actos administrativos de efectos generales o particulares, dictados por las autoridades estadales o municipales de su jurisdicción, con excepción de las acciones de nulidad ejercidas contras las decisiones administrativas dictadas por la Administración del trabajo en materia de inamovilidad, con ocasión de una relación laboral regulada por la Ley Orgánica del Trabajo (...).” (Subrayado de la Sala).

De la norma parcialmente transcrita se observa que los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son competentes para conocer de demandas de nulidad de actos administrativos de efectos generales y particulares dictados por las autoridades estadales o municipales de su jurisdicción.

En atención a lo anterior, como quiera que el acto normativo recurrido fue dictado por el estado Bolivariano de Aragua, esta Sala concluye que la competencia para el conocimiento de la presente demanda, corresponde al Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. Así se declara.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. Así se establece”.

Comentarios: Es preciso destacar que el caso que se analiza estuvo centrado en demandar la nulidad por razones de inconstitucionalidad conjuntamente con amparo constitucional, contra un acto normativo contenido en el Decreto número 7666, de fecha 5 de enero de 2024, dictado por el estado Bolivariano de Aragua, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Bolivariano de Aragua, número 786 de esa misma fecha, en el cual se sancionó el *Reglamento Interno de la Asociación Civil Aragua F.C., Club de Fútbol y Fútbol Sala*.

Entre las razones expuestas por el demandante destacan que “[l]a *Gobernación del Estado Aragua como socia única (sociedad unipersonal), encargada del mantenimiento económico del deporte aragueño, en el que se cuenta la Academia Deportiva ARAGUA FC, está obligada a planificar y presupuestar los ingresos egresos de la sociedad deportiva que se le adscribe, por Ley, no por Actas de Asambleas Extraordinarias (...), con la firmeza de que su patrimonio derive de su regulado erario público y NO, del bolsillo de los atletas y sus representantes (...)*”.

Asimismo, que “[l]a *Gobernación del Estado Aragua, conforme la CLÁUSULA QUINTA del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Civil ‘Aragua F.C., (...), de fecha 20/08/2019, parte integrante del Acta Constitutiva y Estatutaria que le concede personalidad Jurídica a la referida sociedad, pretende darle fuerza legal al COBRO DE MATRÍCULA MENSUAL a atletas y representantes, cuando el supralegal Instrumento señala: ‘CLÁUSULA QUINTA. El patrimonio de la Sociedad estará constituido por a) El aporte del Ejecutivo del estado Aragua; b) Donaciones, subvenciones o contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, y c) Los ingresos que obtengan por la realización de sus actividades’. Lo que, claramente se opone al bien jurídico colectivo de la educación deportiva como bien supremo señalado en la letra del artículo 111 de nuestro Código Político arriba transcrito, sino a la formación integral de la niñez y adolescencia, ampliado y tutelados en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física (...)*”.

No obstante, la SPA asentó que como en la asociación civil el único socio es el estado Aragua, es una razón suficiente para determinar que la demanda de nulidad presentada contra el reglamento interno corresponde conocerla al Juzgado Superior Estadal de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

Y es que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.3 Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LOJCA), los Juzgados Superiores Estadales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa son las instancias judiciales encargadas de conocer las demandas de nulidad de los actos administrativos -generales y particulares- dictados por las autoridades estadales o municipales de su jurisdicción.

Así las cosas, dado que el reglamento -acto administrativo general normativo- recurrido fue dictado por el estado Aragua, la Sala concluyó “...que la competencia para el conocimiento de la presente demanda, corresponde al Juzgado Superior Estadal Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua”.

Voto salvado: No tiene

Fuente: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/septiembre/337490-00679-26924-2024-2024-0250.HTML>

SALA ELECTORAL

Nulidad de las elecciones de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del edo. Guárico

Tipo de Recurso: Recurso contencioso electoral conjuntamente con amparo cautelar

Nº Exp.: 2023-000052

Nº Sent: 00020

Ponente: Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta

Fecha: 23 de abril de 2024

Caso: JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ, actuando en el alegado carácter de Socio Propietario de la acción Nro. 116, y aspirante a la Presidencia de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros, asistido por la abogada Marigle Soledad Torres Calatayud, en su condición de Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia ante la Sala Constitucional, Político Administrativa, Casación Social, Casación Civil y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, interpuso recurso contencioso electoral conjuntamente con amparo cautelar contra las actuaciones y omisiones de la Junta Directiva y el Comité Electoral del referido Centro Ítalo, periodo 2018-2023

Decisión: 1.- PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso contencioso electoral incoado conjuntamente con solicitud de amparo cautelar y, subsidiariamente, medida cautelar innominada por el ciudadano JOSÉ LUIS BLANCO HERNÁNDEZ, actuando en su alegada condición de "...socio[-]propietario de la acción N[ro.] [0]116 y aspirante del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del Estado Guárico...", contra "...las actuaciones y omisiones de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros período 2018-2023. 2.- La NULIDAD de todas las actuaciones ejecutadas por la Comisión Electoral del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del Estado Guárico, ejecutadas en el marco del proceso de elecciones el cual tuvo por objeto elegir las nuevas autoridades de la Junta Directiva de esa Sociedad Civil, para el período 2023-2025. 3.- La NULIDAD del proceso electoral destinado a elegir las autoridades de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del Estado Guárico, para el período 2023-2025. 4.- ORDENA a la Junta Directiva de la Organización Civil del período saliente (2018-2023), que en un lapso de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, convoque conforme al literal "h" del artículo 43 de los Estatutos Sociales que rigen a la Organización Civil de autos, a la Asamblea General de Socios, con el objeto de elegir los nuevos miembros que conformarán a la Comisión Electoral del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del Estado Guárico, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento Electoral que regula los procesos electorales dentro de esa Asociación Civil. 5.- Se EXHORTA a los miembros del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del Estado Guárico, a reformar las normas electorales contenidas en sus Estatutos y en su Reglamento, con el propósito de adecuarse a los postulados de nuestra Constitución vigente y, en ese mismo sentido, que contengan un diseño del proceso electoral que comprenda las

fases mínimas idóneas a los efectos de garantizar un ejercicio adecuado de los derechos al sufragio y a la participación

Extracto: Aún no aparece publicado el texto completo en la web del TSJ

Comentario: Una vez examinada la decisión judicial, conviene destacar el sometimiento al que están quedando los clubes sociales, y en general las organizaciones de la sociedad civil venezolana al poder del Gobierno nacional.

Esto es grave, pero más lo es la práctica utilizada desde el TSJ para anular o disminuir la autonomía de las organizaciones sociales del país. Nada tiene, pues, de extraño que la Sala Electoral se atreva a intervenir las elecciones de estos entes asociativos.

El monopolio jurídico estatal sobre las organizaciones asociativas ha sido una tendencia imperante durante las dos últimas décadas. En este contexto se enmarca la anulación e intervención del proceso electoral para elegir las autoridades de la Junta Directiva del Centro Ítalo Venezolano de San Juan de los Morros del estado Guárico, para el período 2023-2025, que resolvió la SE en el fallo que se analiza.

Si bien se desconoce las razones por las cuales el juez electoral dictaminó la nulidad de las mencionadas elecciones, pues no se ha publicado el contenido del fallo, sólo una ficha, lo que se percibe sin duda alguna es que actualmente hay una fragilidad y desmoronamiento patente de la libertad asociativa. Con lo cual se abren de par en par las puertas de un derecho electoral del enemigo, basado indefectiblemente en el menosprecio y amenaza a los derechos políticos, para dificultar o impedir su ejercicio.

Voto Salvado: No tiene

Fuente: www.tsj.gob.ve

Desacato de sentencia que intervino las elecciones de las autoridades Fedecámaras en el estado Bolívar

Tipo de recurso: Recurso Contencioso Electoral

N° de Expediente: 2023-000014

N° de Sentencia: 00022

Ponente: Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta

Fecha: 13 de mayo de 2024

Caso: Escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2023, por la abogada Carmen Natalí Moreno, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 181.163, actuando en su carácter de apoderada judicial del ciudadano JOSÉ ÁNGEL BRUZUAL VARGAS, titular de la cédula de identidad N° V-9.949.202, actuando en su alegado carácter de Miembro de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECÁMARAS) con sede en el estado Bolívar, mediante el cual denuncia el desacato a la sentencia N° 088 dictada por esta Sala en fecha 25 de julio 2023

Decisión: 1.- PROCEDENTE la solicitud formulada la abogada Carmen Natalí Moreno, actuando con el carácter de apoderada judicial del ciudadano JOSÉ ÁNGEL BRUZUAL VARGAS, relativa a la declaratoria de desacato de las sentencias Nros. 088 y 098 de fechas 25 de julio y 28 de septiembre de 2023, respectivamente, dictadas por esta Sala Electoral. 2.- En consecuencia, ORDENA SUSTITUIR a los ciudadanos AUSTERIO SEGUNDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, ya identificados, por los ciudadanos JONI HOUDA FARESS y NOEL DE JESÚS NAAR COVA, titulares de la cédula de identidad Nros. 12.050.116 y 11.996.937 -vistas las postulaciones cursantes en las actas procesales- para ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente Provisionales, respectivamente, del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR, hasta tanto se dicte el fallo definitivo en este juicio; MANTENIÉNDOSE también los otros miembros que componen ese Órgano Ejecutivo en sus respectivos cargos, ADVIRTIÉNDOSE a todos que deberán limitar el ejercicio de sus funciones a lo dispuesto por esta Sala en las decisiones Nros. 088 y 098 del 25 de julio y 28 de septiembre de 2023. Asimismo, se

INSTAN a los prenombrados ciudadanos a que una vez hayan tomado posesión de esos cargos, se sirvan informar a este Órgano de Justicia del cumplimiento de esta sentencia.

Extracto: Aún no aparece publicado el texto en la página web del TSJ

Comentarios: Debemos destacar que, aunque se desconozca el contenido de la decisión de la SE, el caso está referido a la intervención judicial de las elecciones de Fedecámaras del estado Bolívar que se realizaron el 16 de junio de 2023.

La Sala por intermedio de la [sentencia 88 del 25 de julio de ese año](#) suspendió los resultados del proceso electoral realizado por Fedecámaras Bolívar, luego de que admitiera un recurso contencioso electoral que había presentado Jesús Ángel Bruzual, candidato perdedor de las elecciones.

Ante esta decisión, el juez ordenó a la directiva anterior (2021-2023) retomar sus cargos provisionalmente hasta que el juez resuelva el fondo del asunto, es decir, hasta que dicte la sentencia definitiva del juicio.

Se debe tener presente, en razón de lo anterior, que la SE determinó que la exdirectiva de la referida asociación empresarial que provisionalmente se encargara de la dirección y el ejercicio de sus funciones, sobre todo las de simple administración, sin poder llevar a cabo actos de disposición, hasta tanto el juez emita sentencia que resuelva el fondo del recurso contencioso electoral admitido.

De este modo, la Sala habilitó a la junta directiva anterior a asumir provisionalmente la conducción de la federación, “*pudiendo dictar sólo actos de simple administración*”, mientras decida la impugnación electoral.

Para *Acceso a la Justicia* es significativo resaltar que según el extracto que se publica en la página web del TSJ, la decisión judicial en cuestión fue descatada por la exdirectiva en funciones, y por tal razón la Sala ordenó “...SUSTITUIR a los ciudadanos AUSTERIO SEGUNDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y DAVID ENRIQUE BERMÚDEZ, ya identificados, por los ciudadanos JONI HOUDA FARESS y NOEL DE JESÚS NAAR COVA, titulares de la cédula de identidad Nros. 12.050.116 y 11.996.937 - vistas las postulaciones cursantes en las actas procesales- para ejercer los cargos de

Presidente y Vicepresidente Provisionales, respectivamente, del Comité Ejecutivo de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela con sede en el Estado Bolívar (FEDECÁMARAS BOLÍVAR, hasta tanto se dicte el fallo definitivo en este juicio; MANTENIÉNDOSE también los otros miembros que componen ese Órgano Ejecutivo en sus respectivos cargos, ADVIRTIÉNDOSE a todos que deberán limitar el ejercicio de sus funciones...".

En cuanto a las causas del desacato se desconocen, aunque se destaca que la Sala Electoral designó a Joni Houda Faress y Noel de Jesús Naar Cova como presidente y vicepresidente provisionales de Fedecámaras Bolívar en sustitución de Austerio González y David Bermúdez, respectivamente.

Sin duda puede interpretarse que el juez electoral doblemente golpea la autonomía del gremio empresarial, pues en esta ocasión la Sala reemplaza parcialmente la directiva que ella mismo encargó provisionalmente para conducir a Fedecámaras Bolívar, ante el incumplimiento de su decisión.

El juez electoral actúa acorde con el patrón intervencionista que viene aplicando desde hace dos décadas contra las elecciones de los gremios y colegios profesionales, además de otras organizaciones de la sociedad, lo que lleva a causar más vulneraciones a la autonomía y la libertad de asociación.

Pero en esta ocasión, vale la pena destacar que, la SE no solo persiste en la violación del ejercicio de la libertad asociativa, sino a su vez abre la puerta para responsabilizar penalmente a los exdirectivos, que fueron sustituidos, por el incumplimiento (desacato) de la decisión judicial.

Finalmente, no menos relevante es que la sentencia en cuestión, como ya lo advertimos, aún no ha sido publicada, lo cual atenta con el principio de publicidad de los fallos.

Voto salvado: No tiene

Fuente: www.tsj.gob.ve

Intervención de las elecciones de la Asociación Civil Caja de Ahorro del Personal Administrativo del Ejecutivo del Estado Carabobo

Tipo de recurso: Recurso contencioso electoral

N° de Expediente: 2024-00028

N° de Sentencia: 00023

Ponente: Carysliá Beatriz Rodríguez Rodríguez

Fecha: 27 de junio de 2024

Caso: GLORIA AMARO, identificada con la cédula de identidad número 4.999.001, alegando el carácter de miembro de la Asociación Civil Caja de Ahorro del Personal Administrativo del Ejecutivo del Estado Carabobo (A.C.C.A.P.A.E.E.C), interpone ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL conjuntamente con solicitud de medida cautelar innominada, contra ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ELECTORAL (...) designada en fecha 13 de mayo del 2024.

Decisión: 1) SE ADMITE la presente causa, reconducida a Recurso Contencioso Electoral con Amparo Cautelar. 2) PROCEDENTE el Amparo Cautelar, en consecuencia, se suspende el proceso electoral pautado para el día 28 de junio de 2024 en el seno de la Asociación Civil Caja de Ahorro del Personal Administrativo del Ejecutivo del Estado Carabobo.

Extracto: Aún no está disponible el texto completo en la página web del TSJ

Comentarios: La Sala siguió su línea interventora de organizaciones de la sociedad civil. En este caso, el juez electoral suspendió cautelarmente las elecciones de la Caja de Ahorro del personal administrativo del ejecutivo del estado Carabobo, una asociación civil, es decir un ente privado.

Hasta los momentos no se ha publicado el texto íntegro de la sentencia, lo cual impide no solo conocer las razones jurídicas por las cuales la Sala dictó el fallo, sino, además, que escuda la supuesta legitimidad de la Sala para desconocer la autonomía de esta asociación.

Esta sentencia es otra reedición de la tendencia jurisprudencial de la SE del máximo tribunal del país que vacía las libertades políticas de las personas. Es un reflejo de la práctica abusiva de menoscabar el derecho a los justiciables de elegir libremente a sus autoridades.

Voto salvado: No tiene.

Fuente: www.tsj.gob.ve